L

a ley 43 de 1990 estableció que corresponde a la Junta Central de Contadores “*Expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir*”

Una cosa es la inscripción del título profesional y otra la expedición de una tarjeta que lo acredite.

Desde tiempo atrás se ha señalado que las sumas cobradas por la JCC son inconstitucionales porque no se fundamentan en estudios de costos técnicamente preparados. Obviamente una cosa son los costos de una tarjeta impresa en papel y otra los de una tarjeta digital.

El Decreto extraordinario 2106 de 2019 determinó: “*Artículo 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014. ꟷLa consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación. ꟷParágrafo. Las autoridades encargadas de llevar los registros de que trata este artículo deberán integrarse al servicio ciudadano digital de interoperabilidad, en los términos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*.”

Sostener que la existencia del citado registro público no elimina la necesidad de la tarjeta profesional es una tesis muy acomodada para seguir cobrando a los contadores por un documento que ya hoy es inoficioso.

Si el Departamento Administrativo de la Función Pública piensa otra cosa, la Junta Central de Contadores debería publicar íntegramente esos conceptos, para que la profesión pueda analizarlos.

La Junta carece de atribuciones para regular la inscripción de un contador público, salvo aquellos aspectos puramente de trámite, pues la ley solo la facultó para reglamentar la tarjeta.

En todo caso, el asunto de fondo es que la entidad ha acumulado inmensos recursos a punta de cobrar por las tarjetas y los certificados disciplinarios, siendo innegable que toda su operación es apenas una pequeñísima parte de lo que cobra. ¿Hasta cuando la JCC seguirá cobrando lo que no le corresponde? El problema de una norma como la del decreto mencionado es que afecta los ingresos corrientes de la Nación. Habrá más de un funcionario que en lugar de cuidar el bolsillo de los profesionales, cuide las arcas estatales.

*Hernando Bermúdez Gómez*